

ANTOFAGASTA, 13 de noviembre de 2018

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 200356

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:

- X** Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X** Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° **200356** de fecha **26.09.18**, presentada por don RUT. N°
| en representación de la contribuyente **COMITEC SPA**, RUT N° , la cual es parte integrante de la presente
resolución, mediante la que solicita una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el giro que se detalla:

1999970

1999971

2°.- Que analizada la petición del contribuyente y los antecedentes adjuntos, no se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

XX El contribuyente debe solucionar situación tributaria, relacionada con Declaración Jurada y Declaración Mensual.

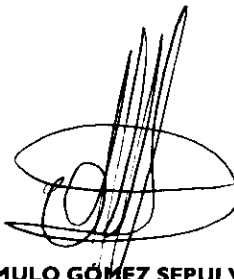
- ☐ El contribuyente o el responsable del impuesto no ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos ni ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- ☐ El contribuyente o el responsable del impuesto presentó una declaración complementaria determinando mayores impuestos, pero no probó haber procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que incurrió.
- ☐ El contribuyente o el responsable del impuesto no ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- ☐ Las sanciones aplicadas no son improcedentes.

RESUELVO:

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE




ROMULO GÓMEZ SEPULVEDA
DIRECTOR REGIONAL

RGS/jsg
DISTRIBUCION:
· Expediente
· Contribuyente